Los magistrados del máximo tribunal del país, por mayoría, consideran que el adicional de pago único previsto en el artículo 3° de la Ley 26773 se aplica a los infortunios laborales, producidos u originados en el ámbito del establecimiento laboral y no a los accidentes “in itinere”.

CNT 64722/2013 - “Páez Alfonzo, Matilde y otro c/ Asociart ART S.A. y otro s/ indemnización por fallecimiento” – CSJN – 27/09/2018

ACCIDENTE DE TRABAJO “IN ITINERE”. Indemnización por fallecimiento. IMPUGNACIÓN VINCULADA CON LA APLICACIÓN AL CASO DEL ART. 3° DE LA LEY 26773. INDEMNIZACIÓN ADICIONAL DE PAGO ÚNICO. Interpretación normativa. Aplicación a los siniestros producidos en el ámbito del establecimiento laboral, y no a los accidentes “in itinere”. Doctrina del precedente “Espósito” de la CSJN. Sentencia de la Cámara. ARBITRARIEDAD. RECURSO EXTRAORDINARIO. Admisión. Se deja sin efecto sentencia. DISIDENCIA: Inconstitucionalidad del decreto 472/2014. Exceso reglamentario. Aplicación del Art. 3° de la ley 26773 al supuesto de accidente “in itinere”

“(…) resulta también procedente la impugnación vinculada con aplicación al caso del artículo 3° de la ley 26.773 toda vez que, aunque las objeciones planteadas remiten al examen de cuestiones de hecho y de derecho común, ajenas —como regla y por su naturaleza— al remedio del artículo 14 de la ley 48, cabe hacer excepción a ese principio y admitir la apelación en razón de que la sentencia recurrida se aparta de la solución legal prevista para el caso, con serio menoscabo de las garantías constitucionales (Fallos: 337:567 entre muchos otros).” (Del voto de la mayoría)

“(…) e1 artículo en cuestión establece que corresponde el adicional de pago único “cuando el daño se produzca en el lugar de trabajo o lo sufra el dependiente mientras se encuentre a disposición del empleador”. La Cámara sostuvo que los accidentes in itinere se encuentran “al amparo de este adicional, pese a lo confuso de su redacción.” ... el legislador quiso buscar una expresión asimilable a "en ocasión del trabajo" (el trabajador está fuera del lugar del trabajo pero está a disposición de su patrón pues se dirige a la empresa desde su casa o viceversa), todo ello en consonancia con lo dispuesto por el art. 9 L.C.T. y el principio de progresividad.” (Del voto de la mayoría)

“Esa afirmación de la Cámara es completamente arbitraria porque la redacción de la norma no es confusa en absoluto. Tal inteligencia de la norma -que puede inferirse de lo expuesto en el considerando 50 del fallo dictado en la ya referida causa "Espósito"- es, además, la que proporciona una razonable y justificada respuesta al interrogante acerca de por qué la ley 26.773 ha querido intensificar la responsabilidad de las ART cuando el siniestro se produce en el lugar de trabajo propiamente dicho. Es que en ese ámbito, precisamente, las ART tienen la posibilidad de ejercer un control mayor y de adoptar todo tipo de medidas tendientes a alcanzar los objetivos primordiales del sistema creado por la Ley de Riesgos del Trabajo cuales son la "prevención" de accidentes y la reducción de la siniestralidad (artículo 1°, 1).” (Del voto de la mayoría)

“(…) es posible concluir que la intención del legislador plasmada en la norma ha sido la de circunscribir el beneficio a los infortunios laborales, producidos u originados en el ámbito del establecimiento laboral y no a los accidentes in itinere.” (Del voto de la mayoría)

“En las condiciones expuestas corresponde descalificar la decisión recurrida por no ser derivación razonada del derecho vigente con aplicación a las circunstancias comprobadas de la causa ya que ha quedado demostrada la relación directa entre lo debatido y resuelto y las garantías constitucionales que se dicen vulneradas.” (Del voto de la mayoría)

“Por ello, oído el señor Procurador Fiscal, se declara procedente el recurso extraordinario y se deja sin efecto la sentencia apelada, con el alcance indicado (…).” (Del voto de la mayoría)

“(…) en tales condiciones, corresponde confirmar la declaración de inconstitucionalidad del decreto 472/14, en cuanto introdujo modificaciones al régimen de reparaciones de la ley de riesgos del trabajo, por haber incurrido en exceso reglamentario y alteración del orden de prelación de normas (artículos 28, 31 y 99, inciso 2, de la Constitución Nacional).” (Del voto en disidencia del Dr. Rosatti)

“Es que esta Corte ha señalado que el empleo de la conjunción disyuntiva "o" importa que la prestación especial procede en cualquiera de las dos situaciones que el propio legislador ha diferenciado, de manera tal que la segunda hipótesis no se refiere a un siniestro dentro del establecimiento sino fuera de éste (confr. argumentos de Fallos: 335:608).” (Del voto en disidencia del Dr. Rosatti)

“En suma, la decisión de la cámara de encuadrar el accidente in itínere en el segundo supuesto mencionado -basándose en que el dependiente no está disponiendo de su tiempo, sino desplegando una actividad en razón del contrato cuando se traslada hacia el trabajo o vuelve a su hogar después de la jornada laboral-, aparece como razonable y adecuada al sintagma escogido por el legislador que, puede ser comprensivo de múltiples situaciones de hecho.” (Del voto en disidencia del Dr. Rosatti)

**Citar:**elDial.com - AAAC01

Publicado el 02/10/2018